

El representante de la Empresa:

- a) Que la vacante a cubrir no se ha producido por despido improcedente.
- b) Que el trabajador no ha estado contratado anteriormente por la Empresa acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 1364/1981, de 3 de julio, o que ha estado contratado con anterioridad acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 1364/1981, de 3 de julio, sin agotar el plazo máximo de doce meses en el periodo ..... a .....
- c) Que no ha sido autorizado a la extinción o suspensión de contratos de trabajo durante el año anterior a la fecha del presente contrato, en virtud de expediente de regulación de empleo y en los términos que dispone el apartado 1 del artículo 3.º del Real Decreto 1364/1981.
- d) Que solicita y acepta la bonificación de la fracción de la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente al trabajador contratado que establece el artículo 2.º del Real Decreto 1364/1981 y que de acuerdo con la duración del contrato será del ..... durante ..... y del ..... durante .....
- e) Que se somete a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1364/1981 sobre pérdida y reintegro de bonificaciones.

#### CLAUSULAS

- 1.ª El trabajador contratado prestará sus servicios como (4) ....., con la categoría profesional de (5) ..... en el centro de trabajo ubicado en .....
- 2.ª La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de ..... pesetas brutas (6) ..... que se distribuye entre los siguientes conceptos salariales (7) .....
- 3.ª El trabajo se realizará en jornada completa y será de ..... horas semanales, prestadas de ..... a ..... con los descansos que establece la Ley.
- 4.ª La duración de las vacaciones será de ..... día (8), salvo en el caso de prestación de servicios por periodo inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal periodo.
- 5.ª La duración del contrato será de ....., de acuerdo con lo dispuesto.
- 6.ª Se establece un periodo de prueba de (9) .....
- 7.ª En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente y, en especial, el Convenio Colectivo de ..... y la Ordenanza de .....
- 8.ª El presente contrato de trabajo será visado y registrado en la Oficina de Empleo de .....

#### CLAUSULAS ADICIONALES

.....  
 .....  
 .....

Para que así conste, se extiende este contrato, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

El trabajador,

En ..... a ..... de ..... de .....  
 Por la Empresa,

- (1) Director, Gerente, etc.
- (2) Márquese una cruz en el recuadro que corresponda.
- (3) Téchese lo que no proceda.
- (4) Indicar la profesión: Albañil, administrativo, etc.
- (5) Oficial de primera, Especialista, etc.
- (6) Diarias semanales, mensuales.
- (7) Salario base, plus de toxicidad, plus de Convenio, etc.
- (8) Naturales o laborales.
- (9) Respetando lo establecido en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo).

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

18173

**RESOLUCION de 31 de julio de 1981, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se desarrolla la Orden de 31 de julio de 1981, que simplifica el procedimiento de tramitación de expedientes de importación.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 31 de julio de 1981,

Esta Dirección General de Transacciones Exteriores ha resuelto dictar las siguientes normas complementarias:

Primera.—Se modifica la norma 27 de la Resolución del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera de 30 de noviembre de 1968 que queda redactada de la siguiente forma:

1. Si el Banco al efectuar alguna anotación o comprobar el expediente de domiciliación observara que presenta alguna irregularidad:

a) Por causa del propio Banco.

— Este procederá a realizar las diligencias necesarias para su regularización.

b) Por causa del importador (apartados a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 30 de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968).

— El Banco declarará el expediente «anormal» y simultáneamente reclamará al importador por carta certificada:

— Los documentos que faltasen utilizando el impreso modelo D03, y/o

— Los justificantes relativos a las insuficiencias o excesos de pago utilizando el impreso modelo D04. Quedan suprimidos los impresos modelo D03 bis y D04 bis.

Segunda.—Se modifica la norma 28 de la Resolución del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera de 30 de noviembre de 1968, que queda redactada de la siguiente forma:

En el caso de que haya concluido de forma anormal el expediente de domiciliación, como consecuencia de lo previsto en el párrafo 1, apartados a), b) y c) de este mismo artículo, la Entidad delegada lo comunicará a la Dirección General de Transacciones Exteriores siguiendo el procedimiento que este Centro directivo establezca y conservará en su poder el expediente.

La Entidad delegada, durante el periodo que la Dirección General de Transacciones Exteriores determine, y sin necesidad de previa autorización, efectuará con cargo a dicho expediente todas las operaciones de carácter financiero y no financiero necesarias para su regularización. Estas operaciones deberán ajustarse a las condiciones establecidas en la declaración o licencia de importación original y sus posteriores rectificaciones debidamente autorizadas, o, en su defecto, estar permitidas por la normativa que regula la materia.

La Entidad delegada no podrá realizar ningún pago con cargo al expediente mientras el importador no la entregue todos los certificados de despacho originales expedidos hasta ese momento. Si la licencia se encuentra caducada para su despacho en Aduana y existen envíos fraccionados, el importador deberá también entregar el certificado «último» del «valor cero» o la declaración substitutiva del mismo.

La Dirección General de Transacciones Exteriores podrá reclamar en todo momento de la Entidad delegada correspondiente los expedientes anormales que considere oportunos. A partir de la reclamación, la Entidad delegada no podrá efectuar ninguna de las operaciones antes indicadas sin previa autorización de esta Dirección General.

Transcurrido el periodo que determine la Dirección General de Transacciones Exteriores según el párrafo segundo de esta norma, o reclamado el expediente por la misma, la Entidad delegada no podrá realizar, sin previa autorización, las operaciones a que el citado párrafo se refiere. La autorización se solicitará de la Dirección General de Transacciones Exteriores mediante formulario modelo D05, al que acompañará la documentación original del expediente, o, en su defecto, copia autenticada de la misma o documentación producida por ordenador sobre el expediente, debidamente autorizada por la Dirección General de Transacciones Exteriores. Resuelta la solicitud, la documentación presentada será devuelta a la Entidad delegada

la cual procederá a regularizar, si procede, el expediente, de acuerdo con el procedimiento que la Dirección General de Transacciones Exteriores establezca.

Tercera.—Se modifica la norma 29 de la Resolución del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera de 30 de noviembre de 1968, que queda redactada de la siguiente forma:

— Segundo examen del expediente.

1. Obtenida la respuesta del importador, la Entidad delegada procederá a un segundo examen del expediente.

2. Si de este segundo examen resulta que, en base a los documentos aportados o a los justificantes de las diferencias, quedasen subsanadas las irregularidades, la Entidad delegada procederá a la normalización del expediente, de acuerdo con el procedimiento que a tal fin dicte la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Cuarta.—Se derogan las normas 30 y 31 de la Resolución del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera de 30 de noviembre de 1968.

Quinta.—Se modifica el apartado 2 de la norma 34 de la Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera de 30 de noviembre de 1968 que contempla la normativa reguladora de las operaciones de importación no sometidas al régimen de domiciliación bancaria, que queda redactado de la siguiente forma:

— En el supuesto de que la solicitud de transferencia se formulase fuera del plazo, las Entidades delegadas solicitarán la previa conformidad de la Dirección General de Transacciones Exteriores siempre que la demora en el pago sea superior a un año o el importe de la declaración o licencia superior a 300.000 pesetas, acompañando:

— «Ejemplar para el Banco delegado» de la declaración o licencia de importación.

— Certificado de despacho de mercancías.

— Escrito del importador dirigido a la Dirección General de Transacciones Exteriores en el que se alegue los motivos del incumplimiento del plazo de pago.

Sexta.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, dictadas por la Dirección General de Transacciones Exteriores o el extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera, se opongan a lo establecido por la presente Resolución.

Séptima.—La presente Resolución entrará en vigor el 1 de octubre de 1981.

Madrid, 31 de julio de 1981.—El Director general, Juan Ignacio Comín y Oyarzábal.

## MINISTERIO DE CULTURA

**18174** *ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 539/1978, de 17 de febrero, modificado por Real Decreto 790/1980, de 28 de marzo, que reestructura el Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España».*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 539/1978, de 17 de febrero, modificado por el Real Decreto 790/1980, de 28 de marzo, estableció la estructura

y funciones del Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España».

Consecuentemente y en virtud de lo dispuesto en la disposición final de los citados Reales Decretos, parece necesario proceder a su desarrollo en orden a obtener la mayor eficacia en las realizaciones de los fines que tiene encomendados el Organismo autónomo, dotándole de una adecuada organización que permita el normal desempeño de sus funciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, previo informe del Ministerio de Hacienda, en aplicación de la disposición final decimotercera del Real Decreto ley 22/1977, de 30 de marzo, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Para la ejecución de las actividades encomendadas al Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España» y en directa dependencia del Director Gerente, cuyas funciones aparecen enumeradas en el artículo 6.º del Real Decreto 539/1978, de 17 de febrero, se configuran las siguientes unidades:

1.1. El Comisario de los Ballets Nacionales de España, con categoría de Jefe de Sección y las competencias enumeradas en el artículo 9.º del Real Decreto 539/1978, según la redacción dada por el Real Decreto 790/1980, de 28 de marzo, contará con los Negociados de:

- Ballet Español.
- Ballet Clásico.

1.2. Sección de Producción y Publicidad, que contará con los Negociados de:

- Producción y Programación.
- Publicidad y Promoción.

1.3. Sección de Documentación Teatral, con los Negociados:

- Administrativo.
- Técnico.

1.4. Los Intendentes de los diferentes Teatros gestionados directamente por el Organismo autónomo, hasta un máximo de cuatro, con categoría de Jefes de Sección los de los Teatros Nacionales «María Guerrero» y «La Zarzuela», de Madrid.

Art. 2.º El Administrador, cuyo titular tendrá la categoría de Jefe de Servicio y las competencias enumeradas en el artículo 7.º del Real Decreto 539/1978, de 17 de febrero, contará con las siguientes unidades con nivel de Negociado:

- Nóminas.
- Contabilidad y Estadística.
- Presupuestos y Rendición de Cuentas.
- Caja.

Art. 3.º El Secretario general del Organismo, cuyo titular tendrá categoría de Jefe de Sección y las competencias enumeradas en el artículo 8.º del Real Decreto 539/1978, de 17 de febrero, contará con los Negociados de:

- Personal y Relaciones Laborales.
- Contratación y Asuntos Generales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 31 de julio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Música y Teatro.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE DEFENSA

**18175** *REAL DECRETO 1768/1981, de 3 de agosto, por el que se rectifica el nombramiento del General de División del Ejército don Juan Vicente Izquierdo.*

El Real Decreto mil ciento ochenta y dos/mil novecientos ochenta, por el que se nombra al General de División del Ejército don Juan Vicente Izquierdo como Jefe de la Escuela de Mandos Superiores de la Escuela Superior del Ejército, se rectifica en el sentido de que su nombramiento es para la Escuela Superior del Ejército.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**18176** *REAL DECRETO 1769/1981, de 3 de agosto, por el que se nombra Consejero militar suplente del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División del Ejército don José Chicharro y Lamamié de Clairac.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Código de Justicia Militar,

Vengo en nombrar Consejero militar suplente del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División del Ejército, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don José Chicharro y Lamamié de Clairac, continuando en su actual destino.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL